MINUTA DE CONTRATO No. 650-2026

TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHÍA
NIT DEL CONTRATANTE	899.999.156-1
DIRECCIÓN DEL CONTRATANTI	Calle 10 No. 8-24 Chía Cundinamarca
CONTRATISTA	LUIS ALEXANDER MENDOZA GUANTIVA
IDENTIFICACIÓN	C.C. NO. 79.954.536 de Bogota D.C
CONTACTO	3043844962
E-MAIL	alexandermendozaguantiva@gmail.com
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA, CLASIFICACIÓN, ORDENACIÓN, DESCRIPCIÓN, DEPURACIÓN, INVENTARIO, CONSERVACIÓN PREVENTIVA Y ADMINISTRACIÓN ARCHIVÍSTICA DE LAS HISTORIAS CLÍNICAS FÍSICAS DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHÍA, CONFORME A LA NORMATIVA ARCHIVÍSTICA Y SANITARIA VIGENTE, GARANTIZANDO LA ADECUADA CONSERVACIÓN, DISPONIBILIDAD, RECUPERACIÓN Y CONSULTA DE LA INFORMACIÓN CLÍNICA INSTITUCIONAL.
VALOR DEL CONTRATO	DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($18.180.000,
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE AGOSTO DE 2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	03 DE JULIO DE 2026
NÚMERO DE CDP Y FECHA	224-2026 de Fecha 03 de julio de 2026

Entre los suscritos **ESMIT TORRES MONRRAS**, mayor de edad, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 40.399.317 de Villavicencio, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO CHIA**, nombrada mediante Decreto No. 0004 del 01 de abril de 2024 y Acta de Posesión No.046 del 02 de abril de 2024, facultada para suscribir el presente contrato por el Acuerdo de Junta Directiva No. 002 de enero de 2025 (Estatuto Interno de Contratación) quien para el efecto del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, de una parte y de la otra **LUIS ALEXANDER MENDOZA GUANTIVA** mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.954.536 de Bogotá D.C, y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, contenida en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** De conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. En ese sentido, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales tanto del Estado como de los particulares. **2)** La planeación del gasto público, especialmente en el ámbito de la contratación estatal, debe responder a los principios constitucionales y legales establecidos en el Título XII, Capítulo II de la Constitución Política, en armonía con la Ley 152 de 1994, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015. Estas normas obligan a las entidades públicas a garantizar procesos contractuales transparentes, eficientes y orientados al cumplimiento de los fines del Estado y a la satisfacción del interés general. **3)** El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que orientan la gestión administrativa y financiera de las entidades públicas y la contratación de los servicios requeridos para el adecuado cumplimiento de sus funciones. **4)** La E.S.E

Dirección: Carrera 10 No. 8 - 24
Teléfono: 5140707
Correo: hchia@esehospitalchia.gov.co
Chía – Cundinamarca - Colombia
Gobernación de Cundinamarca
Red GLOBAL de HOSPITALES VERDES y SALUDABLES

Hospital San Antonio de Chía es una Empresa Social del Estado de primer nivel de atención, creada mediante Ordenanza No. 012 del 22 de marzo de 1996, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **5)** De acuerdo con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 y el artículo 2.5.3.8.4.3.2 del Decreto 780 de 2016, las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas del derecho privado en materia contractual, sin perjuicio de la aplicación de las cláusulas excepcionales previstas en la ley, debiendo observar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal consagrados en la Constitución y la ley. **6)** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1438 de 2011 y la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, la E.S.E. Hospital San Antonio de Chía adoptó mediante el Acuerdo 002 de enero de 2025 su Estatuto de Contratación, el cual regula la actividad contractual de la entidad y establece los lineamientos para la contratación de prestación de servicios. **7)** Actualmente, La E.S.E. Hospital San Antonio de Chía requiere contratar la prestación de servicios profesionales especializados para la organización técnica, clasificación, ordenación, descripción, depuración, inventario, conservación preventiva y administración archivística de las historias clínicas físicas del Archivo Central de la E.S.E. Hospital San Antonio de Chía, conforme a la normativa archivística y sanitaria vigente, garantizando la adecuada conservación, disponibilidad, recuperación y consulta de la información clínica institucional. **8)** Dicha contratación tiene por finalidad intervenir el Fondo Documental Acumulado de historias clínicas del Archivo Central, aplicando los principios archivísticos de procedencia y orden original, mediante la ejecución de un preinventario, la clasificación y depuración documental, la elaboración del Formato Único de Inventario Documental (FUID), la foliación conforme a los lineamientos del Archivo General de la Nación, la conservación preventiva de los expedientes (limpieza técnica, retiro de material metálico y sustitución de unidades de conservación deterioradas) y la organización física del archivo en estantería, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos) y el Acuerdo 001 de 2024 del Archivo General de la Nación, y de asegurar que la institución cuente con un archivo clínico debidamente organizado, disponible y consultable para la atención de requerimientos asistenciales, administrativos y de entes de control. **9)** La E.S.E. Hospital San Antonio de Chía identifica en su Archivo Central una acumulación significativa de documentos, producto de la ausencia histórica de procesos técnicos de organización archivística, clasificación, ordenación, foliación, inventario y actualización de los instrumentos archivísticos, situación que ha generado un fondo documental con limitaciones para su adecuada administración. Actualmente no se cuenta con inventarios documentales actualizados que permitan conocer con precisión el volumen, estado, contenido y ubicación de las historias clínicas físicas custodiadas por la entidad, lo que dificulta su localización oportuna y aumenta el riesgo de deterioro, pérdida, extravío o acceso inadecuado a la información. De igual manera, la documentación generada por los Equipos Básicos de Salud (EBS) requiere procesos de organización técnica y actualización permanente de los instrumentos archivísticos, con el fin de garantizar su adecuada administración, conservación, consulta y disposición, conforme a las políticas institucionales de gestión documental y a la normatividad vigente. **10)** En consecuencia, se hace necesaria la contratación de un profesional especializado que ejecute la organización técnica, clasificación, ordenación, descripción, depuración, inventario, conservación preventiva y administración archivística de las historias clínicas físicas del Archivo Central, así como el apoyo en la organización documental de los Equipos Básicos de Salud (EBS), garantizando la adecuada conservación, disponibilidad, recuperación y consulta de la información clínica institucional, el fortalecimiento de la gestión documental y el cumplimiento de la normatividad archivística y sanitaria vigente. **11)** La E.S.E. Hospital San Antonio de Chía no cuenta dentro de su planta de personal con funcionarios que desempeñen actividades archivísticas ni con el personal suficiente para atender las necesidades de gestión documental de la entidad, razón por la cual se requiere la contratación de apoyo para garantizar el adecuado manejo, organización, clasificación, foliación, conservación, digitalización y custodia de la documentación institucional, en cumplimiento de la normatividad vigente y para asegurar el normal funcionamiento de la institución. **12)** La no contratación impediría ejecutar las actividades de intervención archivística requeridas para normalizar el Archivo Central y fortalecer la gestión documental de la E.S.E., generando retrasos en el cumplimiento de las metas institucionales relacionadas con la organización y administración de las historias clínicas y de la documentación producida por los Equipos Básicos de Salud (EBS).Asimismo, la entidad tendría dificultades para implementar y mantener actualizados los instrumentos archivísticos, lo que afectaría la eficiencia de los procesos administrativos, el control documental y la gestión de la información institucional, incrementando la carga operativa del personal de planta, cuyas funciones misionales no contemplan la ejecución de este tipo de actividades especializadas. **13)** Por tanto, la contratación de la prestación de servicios de apoyo a la gestión para el desarrollo de actividades archivísticas constituye una necesidad institucional, por cuanto contribuye al fortalecimiento de la gestión documental, al adecuado manejo, organización, clasificación, foliación, conservación, digitalización y custodia de los documentos de la entidad,

Dirección: Carrera 10 No. 8 - 24
Teléfono: 5140707
Correo: hchia@esehospitalchia.gov.co
Chía – Cundinamarca - Colombia
Gobernación de Cundinamarca
Red GLOBAL de HOSPITALES VERDES y SALUDABLES

garantizando el cumplimiento de la normatividad vigente en materia archivística y el adecuado funcionamiento administrativo de la E.S.E. Hospital San Antonio de Chía. **14)** Por tanto, la contratación de la prestación de servicios de apoyo a la gestión archivística constituye una necesidad institucional, por cuanto contribuye a la adecuada organización, clasificación, conservación, administración y custodia de la documentación institucional, garantizando el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de gestión documental, facilitando el acceso oportuno a la información y fortaleciendo el adecuado funcionamiento administrativo de la E.S.E. Hospital San Antonio de Chía. **15)** Que la Ley 1438 de 2011 establece que los hospitales públicos deberán adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social. En cumplimiento de lo anterior se expidió la Resolución No. 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá su actividad contractual. **16)** Que la contratación que se busca realizar está definida en el Acuerdo 002 de enero de 2025, por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Chía. **17)** Que la gerente certifica que no existe en la planta el personal suficiente para desarrollar las actividades con el objeto de este contrato para la E.S.E Hospital San Antonio de Chía. **18)** Que el **CONTRATISTA** presentó propuesta y esta se ajusta a los términos establecidos por el estudio de oportunidad y conveniencia. **19)** Que existe disponibilidad presupuestal para efectuar la presente contratación. **20)** Que con el fin de cumplir con los requerimientos administrativos se hace necesario proceder a la contratación externa de personal a fin de cumplir con una gestión oportuna y de calidad, en los términos de los fines del estado implícitos en el artículo 2 de la constitución política de Colombia. **21)** Que, por las consideraciones anteriores, las partes hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de servicios la cual se regulara por el régimen privado y demás Normas reglamentarias. **22)** Que el contratista se compromete con la entidad a la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA, CLASIFICACIÓN, ORDENACIÓN, DESCRIPCIÓN, DEPURACIÓN, INVENTARIO, CONSERVACIÓN PREVENTIVA Y ADMINISTRACIÓN ARCHIVÍSTICA DE LAS HISTORIAS CLÍNICAS FÍSICAS DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHÍA, CONFORME A LA NORMATIVA ARCHIVÍSTICA Y SANITARIA VIGENTE, GARANTIZANDO LA ADECUADA CONSERVACIÓN, DISPONIBILIDAD, RECUPERACIÓN Y CONSULTA DE LA INFORMACIÓN CLÍNICA INSTITUCIONAL.**CLÁUSULA SEGUNDA. 2.1 - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA GENERALES. 1)** Desarrollar las actividades contratadas con idoneidad técnica y profesional, aplicando los principios éticos de responsabilidad, puntualidad, calidad y oportunidad que la comunidad espera, y que la ley y las buenas prácticas exigen a todo contratista del Estado, garantizando la correcta ejecución de las funciones asignadas. **2)** Presentar los informes técnicos, administrativos y financieros que le sean solicitados por el supervisor del contrato, en los plazos y formatos establecidos, reflejando el avance, cumplimiento y resultados de las actividades ejecutadas, así como los soportes que evidencien su desarrollo. **3)** Cumplir con los requisitos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud, establecidos en el Decreto 780 de 2016, y mantener el cumplimiento de las condiciones de habilitación señaladas en la Resolución 266 de 2019, o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, en cuanto resulten aplicables a las actividades desarrolladas dentro de la ejecución contractual. **4)** Contribuir activamente, en el marco de la ejecución de su contrato, al fortalecimiento de los programas institucionales de la E.S.E., tales como el Programa de Humanización de la Atención en Salud, el Programa de Seguridad del Paciente, la implementación del Sistema de Gestión de Riesgos, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), y las políticas adoptadas en el Programa de Gestión Ambiental de la entidad, de acuerdo con las directrices institucionales. **PARAGRAFO 1) CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar bajo ninguna circunstancia a cualquier persona bien que labore o no en la institución, a no ser que medie autorización escrita de la gerencia del Hospital o que los mismos constituyan delitos (caso en el cual acudirá a la instancia legal competente), los hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área de este y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la institución, o en relación con la atención de los usuarios, y de hacerlo, ellos constituirá causal de incumplimiento del contrato. **2.2 - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA ESPECIFICAS: 1.** Elaborar el preinventario de las aproximadamente ciento noventa y cuatro (194) cajas de documentación que conforman el Fondo Acumulado del Archivo Central, como insumo para el proceso de organización archivística. **2.** Organizar, actualizar y administrar los instrumentos archivísticos asociados a la documentación producida por los Equipos Básicos de Salud (EBS), garantizando su adecuada clasificación, control, conservación y disponibilidad, de conformidad con la normatividad archivística vigente y los lineamientos

Dirección: Carrera 10 No. 8 - 24
Teléfono: 5140707
Correo: hchia@esehospitalchia.gov.co
Chía – Cundinamarca - Colombia
Gobernación de Cundinamarca
Red GLOBAL de HOSPITALES VERDES y SALUDABLES

institucionales de la E.S.E. **3.** Desarrollar la organización técnica de las historias clínicas, aplicando los principios archivísticos de procedencia, orden original y ciclo vital documental, de conformidad con la normatividad vigente. **4.** Clasificar las historias clínicas de acuerdo con las Tablas de Retención Documental (TRD) y demás instrumentos archivísticos adoptados por la E.S.E. **5.** Ordenar técnicamente los expedientes clínicos utilizando el sistema de ordenación que corresponda (cronológico, numérico o alfabético), garantizando la integridad y coherencia documental. **6.** Realizar la reconstrucción técnica de los expedientes clínicos que presenten pérdida del orden documental, fragmentación o ausencia de documentos, conforme a los lineamientos archivísticos aplicables. **7.** Efectuar la foliación de las historias clínicas intervenidas, conforme a los lineamientos expedidos por el Archivo General de la Nación. **8.** Elaborar y entregar el Formato Único de Inventario Documental (FUID) correspondiente a las historias clínicas organizadas durante la ejecución del contrato. **9.** Realizar la valoración documental de las historias clínicas, identificando los tiempos de retención y la disposición final, de conformidad con las Tablas de Retención Documental y la normativa vigente. **10.** Rotular e identificar las carpetas, unidades de conservación y cajas de archivo intervenidas, garantizando su adecuada identificación y localización. **11.** Organizar físicamente las historias clínicas en las unidades de almacenamiento y estanterías destinadas para tal fin, garantizando su correcta ubicación topográfica y fácil recuperación. **12.** Ejecutar actividades de conservación preventiva, incluyendo limpieza técnica documental, retiro de elementos metálicos que puedan afectar la conservación y sustitución de unidades de conservación deterioradas cuando sea necesario. **13.** Elaborar y presentar un diagnóstico técnico del estado actual del archivo de historias clínicas, identificando necesidades, hallazgos y recomendaciones para su adecuada administración y conservación. **14.** Identificar y reportar las historias clínicas activas, cerradas e incompletas, presentando las recomendaciones técnicas para el cierre y organización definitiva de los expedientes. **15.** Actualizar y entregar los instrumentos archivísticos asociados a la administración del archivo central de historias clínicas, incluyendo el Formato Único de Inventario Documental (FUID), inventarios documentales, controles de préstamo y formatos de consulta, conforme a las actividades ejecutadas durante la intervención archivística. **16.** Brindar apoyo técnico en la organización, clasificación, depuración, inventario y conservación de la documentación producida por los Equipos Básicos de Salud (EBS), garantizando su adecuada incorporación al sistema de gestión documental de la E.S.E., conforme a la normatividad archivística vigente. **17.** Elaborar y presentar informes técnicos periódicos sobre el avance de la ejecución contractual, así como un informe final que consolide las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos, los productos entregados y las recomendaciones para la administración del archivo. **18.** Diseñar y desarrollar jornadas de capacitación dirigidas al personal designado por la E.S.E. en temas relacionados con la organización, administración, conservación y consulta de historias clínicas, entregando los soportes y materiales correspondientes. **19.** Cumplir las disposiciones contenidas en la Ley 594 de 2000, la Ley 2015 de 2020, la Resolución 1995 de 1999, la Resolución 839 de 2017, el Acuerdo 002 de 2014 del Archivo General de la Nación y las demás normas archivísticas y sanitarias que las modifiquen, adicionen o sustituyan. **20.** Atender las observaciones y requerimientos formulados por el supervisor del contrato, exclusivamente en lo relacionado con la verificación del cumplimiento del objeto contractual y de los productos pactados, conservando en todo momento su autonomía técnica y metodológica en la ejecución de las actividades. **CLAUSULA TERCERA - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Serán los establecidos en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor del Presente contrato es por la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($18.180.000,00). La E.S.E. Hospital San Antonio de Chía cancelará al contratista el valor del contrato mediante dos (2) pagos mensuales cada uno por valor de Nueve millones noventa mil pesos m/cte ($9.090.000.00), previa presentación de la respectiva cuenta de cobro y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, una vez verificado el cumplimiento total de las obligaciones contractuales. Para efectos de pago, el **CONTRATISTA** deberá presentar los siguientes documentos: 1. La factura y/o cuenta de cobro correspondiente. 2. El visto bueno del supervisor del contrato, quien certificará el cumplimiento parcial y/o total de las obligaciones contractuales. 3. La planilla de acreditación del pago al régimen de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. 4. El informe de novedades ocurridas durante la ejecución del contrato, reconocidas y avaladas por el HOSPITAL a través del supervisor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** El Hospital San Antonio de Chía, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, la E.S.E. Hospital San Antonio de Chía podrá adelantar las actuaciones contractuales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el contrato, el Estatuto Interno de Contratación

Dirección: Carrera 10 No. 8 - 24
Teléfono: 5140707
Correo: hchia@esehospitalchia.gov.co
Chía – Cundinamarca - Colombia
Gobernación de Cundinamarca
Red GLOBAL de HOSPITALES VERDES y SALUDABLES

y las demás normas aplicables, sin perjuicio del reconocimiento y pago de las actividades efectivamente ejecutadas y certificadas por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA E.S.E: 1)** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor. **2)** Cancelar al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato en la oportunidad y forma aquí establecida. **3)** Cumplir con las cláusulas aquí señaladas. **CLÁUSULA SEXTA - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual **EL CONTRATISTA** se compromete a prestar a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE**, el servicio objeto del presente contrato, será hasta el Treinta y uno (31) de Agosto de 2026. **CLÁUSULA SEPTIMA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El contratista desarrollara el objeto del contrato con total autonomía técnica y administrativa sin relación de subordinación o dependencia, por lo tanto, el contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales por parte de E.S.E contratante de conformidad con lo estipulado por el estatuto general de contratación Acuerdo 002 de 2025. **CLÁUSULA OCTAVA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL CONTRATANTE** pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Presupuesto General de la E.S.E. para la vigencia **fiscal del año 2026**, de acuerdo con el **C.D.P. No. 992-2026 de Fecha 03 de julio de 2026. CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por **EL CONTRATANTE,** será delegada por la Gerencia de la E.S.E., quienes deberán controlar su correcta ejecución y cumplimiento, así como el seguimiento y revisión del pago de las obligaciones de la seguridad social y ARL. **CLAUSULA DECIMA - MULTAS:** En caso de mora y/o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato el CONTRATISTA autoriza expresamente, a la empresa para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas superen el diez (10%) del valor total del contrato. La liquidación de las multas las efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA**, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio cuando corresponda. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - GARANTIA:** Conforme al Estatuto General de Contratación de la E.S.E, Acuerdo No 02 de 2025 en el párrafo del artículo 26.4 CLASES DE GARANTÍAS, MONTO, VIGENCIA Y COBERTURAS, se indica: "PARÁGRAFO: En los contratos que no superen los OCHENTA (80) SMMLV podrá prescindirse de las garantías a juicio de la E.S.E., con excepción de los contratos de obra y compra de equipo biomédico en los cuales independiente de la cuantía será obligatorio constituir la póliza de garantía en las condiciones señaladas en el presente artículo". Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza, objeto y características del contrato, y teniendo en cuenta que es inferior 80 SMLMV, así mismo la valoración del riesgo se estima en una categoría de riesgo bajo por lo que no se requiere constituir garantía a favor de la E.S.E Hospital San Antonio de Chía. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: El contratista se obliga pagar a la E.S.E. una suma equivalente al 10% del valor total del contrato a título de indemnización por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, los que podrá cobrar previo requerimiento con base en el presente documento el cual prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito al **CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el Decreto 782 de 2002 modificado por el Decreto 128 de 2003, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 60 de la Ley 610 de 2000. En caso de que **EL CONTRATANTE** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro **CONTRATISTA,** a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Las partes contratantes podrán suspender temporalmente el presente contrato mediante la suscripción de un acta en donde conste tan evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1), Por circunstancias de fuerza mayor o caso

Dirección: Carrera 10 No. 8 - 24
Teléfono: 5140707
Correo: hchia@esehospitalchia.gov.co
Chía – Cundinamarca - Colombia
Gobernación de Cundinamarca
Red GLOBAL de HOSPITALES VERDES y SALUDABLES

fortuito debidamente comprobada 2). A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de la suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costo o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato **PARAGRAFO.** Si durante la ejecución del contrato llegare a ser exigible la constitución de garantías o la modificación de las existentes, como consecuencia de una modificación contractual o por disposición legal o reglamentaria, el CONTRATISTA deberá acreditar su constitución o actualización como requisito para la reanudación de la ejecución contractual, cuando ello resulte aplicable. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - CESIÓN SUBCONTRATO: EL CONTRATISTA**, no podre ceder total o parcialmente el presente contrato ni subcontratar con persona natural o jurídica los derechos y obligaciones emanados del presente contrato sin que medie autorización previa, expresa y por escrito por parte de la E.S.E. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes de común acuerdo manifiestan que podrán dar por terminado el contrato previo acuerdo de las condiciones de la terminación, y suscripción del acta correspondiente. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el presente contrato, en cualquier momento, mediante comunicación escrita, con no menos de quince (15) días calendario de anticipación sin que por ello haya lugar a indemnización o pago alguno. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se dará por terminada en cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por el cumplimiento a satisfacción de las operaciones derivadas del mismo. **2)** Cumplimiento del Término pactado. **3)** A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes, por lo menos quince (15) días de anticipación, **4)** Por acuerdo bilateral. **5)** Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o Para el efecto, el supervisor debe presentar solicitud en tal sentido dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación anexando: **a)** Estado de cuenta. **b)** Certificado de cumplimiento. **c)** informe final de ejecución. **d)** certificado sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte del contratista, Para el efecto, el supervisor debe presentar solicitud en tal sentido dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación anexando: **a)** Estado de cuenta. **b)** Certificado de cumplimiento. **c)** informe final de ejecución. **d)** certificado sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte del contratista, la liquidación se realizará de común acuerdo dentro de los dos (2) meses siguientes a los cuatro meses anteriormente señalados. Si vencido este plazo el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a una acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la E.S.E y se adoptara por acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición, 6) las demás causales consagradas en las leyes **PARAGRAFO:** También procederá la liquidación unilateral por parte del **CONTRATANTE** cuando exista un remanente a favor del **CONTRATANTE**, el cual deba ser reintegrado al presupuesto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – CALIDAD DE LOS PRODUCTOS:** El CONTRATISTA garantiza que los productos, informes, inventarios e instrumentos archivísticos elaborados en ejecución del presente contrato cumplirán con la normatividad archivística vigente, los lineamientos impartidos por el Archivo General de la Nación y las especificaciones técnicas definidas por la E.S.E. Hospital San Antonio de Chía. En caso de presentarse observaciones derivadas de errores u omisiones atribuibles al CONTRATISTA, este deberá efectuar las correcciones requeridas sin que ello genere costos adicionales para la Entidad. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes en la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes. Para su legal ejecución requiere: **1)** La existencia del registro presupuestal correspondiente, conforme al artículo 71 del Decreto 111 de 1996. **2)** firma del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** La solución de las divergencias que surjan durante la ejecución del presente contrato se intentara inicialmente con los mecanismos de conciliación, transacción o amigable composición de acuerdo con la normatividad que regula la solución alternativa de conflictos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las controversias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato, que no puedan resolverse mediante los mecanismos de solución de conflictos previstos en la cláusula anterior, serán sometidas a un Tribunal de Arbitramento administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Zipaquirá, de conformidad con

Dirección: Carrera 10 No. 8 - 24
Teléfono: 5140707
Correo: hchia@esehospitalchia.gov.co
Chía – Cundinamarca - Colombia
Gobernación de Cundinamarca
Red GLOBAL de HOSPITALES VERDES y SALUDABLES

la Ley 1563 de 2012 y su reglamento. El Tribunal estará integrado por **un (1) árbitro**, designado conforme al reglamento del Centro de Arbitraje. Los costos del trámite arbitral serán asumidos por las partes en los términos que determine el respectivo laudo arbitral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - INDEMNIDAD:** Es obligación del contratista mantener libre a E.S.E de cualquier daño y perjuicio originado de reclamación a terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o de dependientes. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - NORMATIVIDAD APLICABLE:** De conformidad con el código de comercio en caso contrario se aplicará la disposición civil, comercial y aquellas disposiciones concordantes **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA se compromete a presentar los documentos que acredite el cumplimiento de las obligaciones con la seguridad social y ARP ante el Supervisor del contrato, quien tendrá la obligación de la acreditación. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato y como tal obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos **a)** El estudio de oportunidad y conveniencia elaborado por la Gerencia, **b)** el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el área de presupuesto **c)** lo presentado por el contratista en su propuesta, **d)** el registro presupuestal **e)** la suscripción acta inicio. **f)** las demás que se produzcan durante el desarrollo de las mismas. **CLAUSULA VIGESIMO NOVENA - CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad. Por tanto, toda información a la que tenga acceso el contratista se entenderá protegida y debe garantizarse la reserva legal de la documentación que se encuentre amparada por la misma; en razón de lo cual solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad y en desarrollo del objeto contractual. **CLAUSULA TRIGESIMA- MANIFESTACION:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan a todo lo ordenado y manifestado bajo el principio de la libre autonomía de la libertad.

Para constancia se firma en Chía - Cundinamarca, el día tres (03) de Julio del año dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE,

ESMIT TORRES MONRRAS
C.C. No. 40.399.317 de Villavicencio
Gerente E.S.E Hospital San Antonio de Chia

EL CONTRATISTA,

LUIS ALEXANDER MENDOZA GUANTIVA
C.C. NO. 79.954.536 de Bogotá D.C

Proyectó: Rafael Gustavo Galindez Reyes / Apoyo Especializado Contratación.
Revisó: Uldarico Soto Rojas – Asesor Jurídico

Dirección: Carrera 10 No. 8 - 24
Teléfono: 5140707
Correo: hchia@esehospitalchia.gov.co
Chía – Cundinamarca - Colombia
Gobernación de Cundinamarca
Red GLOBAL de HOSPITALES VERDES y SALUDABLES